

ITE-CG 234/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE LE DA RESPUESTA, AL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SOLICITA LA EMISIÓN DE UN EXHORTO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral legal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos, y Presidencias de Comunidades y en el que determinó la fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** Con fecha once de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/DECEyEC/0974/2021, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, por el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el Organismo Público Local Electoral del Estado Campeche, respecto de las mesas directivas de casilla y la posibilidad de ingresar con teléfono celular.
- **6.** Con fecha trece de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Representante Propietario del

Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, registrado con el número de folio 3968.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al escrito presentado por Enrique Zempoalteca Mejía, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la presentación del escrito señalado en el antecedente numeral 7 del presente Acuerdo, por el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, Enrique Zempoalteca Mejía, solicita lo siguiente:

"Para ello el día, de la jornada electoral. los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán informar a la ciudadanía formadas en la fila dicha exhorto, para evitar el uso de estos dispositivos en el interior de las mamparas y de esta manera mantener la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio.

(…)

ÚNICO. Emitir acuerdo mediante el cual se exhorte al electorado se abstenga del uso de dispositivos tecnológicos, de reproducción o captura de imágenes al interior de las mamparas el día de la jornada electoral, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021."

De tal manera que, este Consejo General debe dar puntual respuesta a la solicitud formulada por el Representante en cuestión.

IV. Análisis. La democracia se ejerce, a través de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; en ese sentido este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en términos de lo dispuesto en el artículo 95 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 24 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; tiene como fines, el velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular, en el caso concreto de la ciudadanía tlaxcalteca.

Asimismo, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene por objeto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos del artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular, el derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate, los ciudadanos ejercerán su derecho a votar en las secciones y casillas electorales en que se encuentren inscritos, salvo los casos previstos en las leyes aplicables, asimismo, quedan prohibidos los actos de presión, intimidación, hostigamiento, coacción, condicionamiento o recompensa en dinero o en especie a los ciudadanos, con la intención de inducirlos a votar o dejar de votar por un candidato, planilla de candidatos, partido político o coalición.

En este sentido, la secrecía y la libertad es una cualidad constitucional que caracteriza al voto ciudadano en México, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuya esencia consiste en reservar exclusivamente al ciudadano el sentido de su voluntad al momento de marcar las boletas electorales, sin que otras personas conozcan el partido político o candidato de su preferencia el día de la elección. Por esta razón, es deber de este Instituto Electoral, implementar los mecanismos necesarios para garantizar a favor del ciudadano la secrecía de su voto el día de la elección, que no pugnen con su libertad al momento de sufragar, creando instrumentos suficientes para conciliar estos derechos ciudadanos en la emisión del voto.

Por otro lado, conforme a los artículos 106, 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar

el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral. Las mismas deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos en esta Ley. La integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casillas, se regirá conforme lo establece la Ley General y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En efecto los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla al no contar con facultades para exhortar a la ciudadanía a la no utilización de dispositivos móviles en los centros de votación es que no sería dable que a través de dichos funcionarios y funcionarias se exhorte a la ciudadanía, respecto de la petición formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, se decir que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/DECEyEC/0974/2021, dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, respecto de que, si en las mesas directivas de casilla se puede ingresar con teléfono celular, para lo cual dicha dirección en comento señaló:

"Sobre la utilización de teléfonos móviles dentro de la casilla, es importante señalar que no existe restricción alguna para que la ciudadanía ingrese a una casilla con un dispositivo, el hacerlo es decisión de cada persona"

Por lo tanto, se entiende que en la legislación aplicable no existe restricción alguna que para la ciudadanía mexicana y por consecuencia la tlaxcalteca, ingrese a las casillas a votar el día de la jornada electoral con algún dispositivo.

De manera que, debido a los avances de la ciencia y la tecnología, actualmente existen aparatos electrónicos móviles de uso cotidiano, capaces de capturar imágenes y grabar videos. Entonces, atendiendo a la certeza, legalidad, constitucionalidad y objetividad, este Consejo General estima pertinente implementar condiciones de respeto a la secrecía y la libertad del sufragio de todos los ciudadanos, encaminado a elegir libremente la opción política de su preferencia, para ello exhorta al electorado a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de video y cualquier otro instrumento tecnológico de reproducción de imágenes en el interior de las casillas, durante la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, que permitan captar las imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por los ciudadanos.

Para ello, a fin de hacer del conocimiento al electorado de tal exhorto, se ordena se difunda en un diario de mayor circulación en la entidad, la no utilización de dichos implementos tecnológicos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General exhorta al electorado a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video y drones, así como cualquier otro medio de reproducción de imágenes, durante la jornada electoral del próximo seis de junio de dos mil veintiuno, al interior de las casillas, que permitan captar imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por el electorado.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de fecha trece de mayo de la presente anualidad signado por el Licenciado Enrique Zempoalteca Mejía, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el exhorto contenido en el punto primero del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad.

QUINTA. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones